

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS PROPIOS DEL DELITO BAJO
LOS EFECTOS DEL ALCOHOLISMO LIMITA LA DETERMINACIÓN
DE LA ANTIJURIDICIDAD**

YÉSICA MILADY MARROQUÍN VÁSQUEZ

GUATEMALA, FEBRERO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS PROPIOS DEL DELITO BAJO
LOS EFECTOS DEL ALCOHOLISMO LIMITA LA DETERMINACIÓN
DE LA ANTIJURIDICIDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

YÉSICA MILADY MARROQUÍN VÁSQUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Azucena Castellanos Ordoñez

Vocal: Lic. Jonathan Josué García González

Secretaria: Licda. Rosa Elida Guevara Pineda

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Edwin Orlando Xitumul Hernández

Vocal: Lic. Marvin Omar Castillo García

Secretario: Lic. René Siboney Polillo Cornejo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 22 de julio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, ANCELMO MANUEL CHAVEZ CHUTA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
YÉSICA MILADY MARROQUÍN VÁSQUEZ, con carné 200912412,
 intitulado LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS PROPIOS DEL DELITO BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOLISMO
LIMITA LA DETERMINACIÓN DE LA ANTIJURIDICIDAD.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 13 / 07 / 2016


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Anselmo Manuel Chávez Chutá
ABOGADO Y NOTARIO



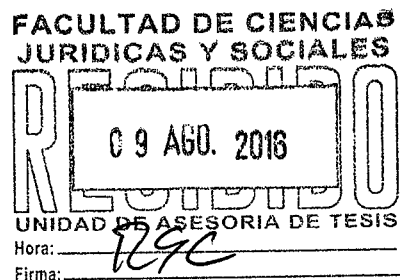


Corporación de Abogados y Notarios
Chávez y Asociados
Asesoría en temas jurídicos



Guatemala 09 de agosto del año 2016

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Presente.



Estimado Licenciado Orellana Martínez, respetuosamente me dirijo a usted y;

EXPONGO:

Le informo que en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de fecha veintidós de julio del año dos mil quince, procedí a asesorar la tesis de la bachiller **YÉSICA MILADY MARROQUÍN VÁSQUEZ**, que se intitula: **"LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS PROPIOS DEL DELITO BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOLISMO LIMITA LA DETERMINACIÓN DE LA ANTIJURIDICIDAD"**, dándole a conocer:

- a) Con la tesis se determinó un contenido científico que permitió una amplia explicación del tema referente a la ejecución de actos delictivos bajo efectos del alcohol y las limitaciones en cuanto a la determinación de la antijuridicidad.
- b) La alumna llevó a cabo el desarrollo de cuatro capítulos, empleando los métodos de investigación analítico, deductivo, sintético y descriptivo, así como las técnicas de investigación bibliográfica y documental, partiendo de una premisa general que es el tema, para después llegar a la conclusión discursiva que indicó la forma en que los órganos jurisdiccionales deben observar los delitos cometidos bajo efectos del alcohol en el país.
- c) Con los objetivos se estableció la problemática de actualidad derivada de la comisión de delitos por parte de los agentes alcohólicos y con la hipótesis formulada quedó demostrado que su actuar se debe a factores jurídicos, sociales y psicológicos que limitan su capacidad volitiva y la imposición de la pena nunca es mejor que el tratamiento médico. Se llevó a cabo un orden secuencial y las citas bibliográficas tienen relación con el contenido de la tesis.

ABOGADO Y NOTARIO
29 calle 19-48 zona 12, colonia Santa Rosa II, ciudad de Guatemala
Tel: 30177297



Corporación de Abogados y Notarios
Chávez y Asociados
Asesoría en temas jurídicos



- d) En mi función como asesor le indiqué a la estudiante las correcciones necesarias, sugiriendo algunas de tipo gramatical y de redacción, así como distintas observaciones y algunos requerimientos que consideré necesarios para mejorar la comprensión de los temas que se desarrollan, a la vez que se discutieron algunos puntos en forma personal con la autora, pero siempre respetando su posición ideológica, realizándose los cambios que la investigación requirió, por lo que comprobé el contenido técnico y científico de la misma.

En consecuencia se establece que la tesis aporta un valioso conocimiento y cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente y evaluarse por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Hago constar de manera expresa, que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley.

Atentamente,

Lic. Anselmo Manuel Chávez Chutá

Asesor de Tesis

Colegiado 9708

Licenciado

Anselmo Manuel Chávez Chutá

ABOGADO Y NOTARIO

ABOGADO Y NOTARIO

29 calle 19-48 zona 12, colonia Santa Rosa II, ciudad de Guatemala
Tel: 30177297



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de agosto de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante YÉSICA MILADY MARROQUÍN VÁSQUEZ, titulado LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS PROPIOS DEL DELITO BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOLISMO LIMITA LA DETERMINACIÓN DE LA ANTIJURIDICIDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signatures and official stamps]

SECRETARIA
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANATO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Fuente inagotable de sabiduría que iluminó mi vida y guió mi camino para poder llegar a esta meta y hacer de este sueño una gran realidad, gracias Padre Eterno.

A MIS PADRES:

César Augusto Marroquín Pérez (Q.E.P.D.) y Corina Vásquez Benito, dos personas muy importantes en mi vida, gracias por ser un ejemplo de esfuerzo, dedicación y de inculcarme la confianza de luchar para lograr este triunfo que hoy les dedico.

A MIS HERMANAS:

One, Evelyn, Cory, Katy y Jenny, quienes cuidaron de mi hijo mientras realizaba mis estudios, gracias sin ustedes no hubiese podido hacer realidad este sueño.

A MI ESPOSO:

Edwin Méndez, tu ayuda ha sido fundamental y en este proyecto que no fue fácil, estuviste motivándome y ayudándome hasta donde tus alcances lo permitían, gracias mi amor.



A MI HIJO:

José Alberto Méndez, que este logro sea para tí un ejemplo de superación y perseverancia, gracias por llenar mi vida de alegría y amor, eres mi principal motivación.

A MIS SUEGROS:

Marco Méndez y Blanca de la Roca, gracias por el apoyo y cariño que me brindaron.

A MI AMIGO:

Hipólito Casia, por alentarme a nunca detenerme y luchar por mis sueños.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme sus puertas para ser una mejor persona y hacer de mí una profesional.



PRESENTACIÓN

Se desarrolló el tema titulado la ejecución de los actos propios del delito bajo los efectos del alcoholismo limita la determinación de la antijuridicidad y con el mismo se dio a conocer que los casos en que el agente en notorio estado de ebriedad, producto del consumo de licor comete un injusto doloso, no es sancionado de acuerdo a la criminalidad del acto y a la dirección de la conducta.

El ámbito en el cual se enmarca la investigación llevada a cabo es de naturaleza pública, habiendo sido realizada una investigación cualitativa durante el ámbito temporal de los años 2011-2015 en la ciudad capitalina de la República guatemalteca.

El sujeto de estudio es el alcohólico y el objeto de estudio de la tesis dio a conocer que en el país puede claramente notarse que el consumo de bebidas alcohólicas es completamente aceptado, sin tomar en cuenta las distintas clases sociales que existen en el medio, así como en lo relacionado a la ejecución del delito bajo los efectos del mismo.

El tema referido tiene como aporte académico la determinación de la limitación que existe como problema para la determinación de la antijuridicidad, siendo fundamental sancionar al alcohólico por los delitos que comete, aunque se encuentre en el momento de la ejecución de los mismos bajo los efectos del alcohol.



HIPÓTESIS

La hipótesis que se formuló indicó que la ejecución de los actos propios del delito bajo los efectos del alcoholismo limita la determinación de la antijuridicidad y tiene una trascendencia social que necesita que la sociedad civil y el Estado guatemalteco busquen salidas, a través de políticas sociales y medidas necesarias que permitan que se solucionen los problemas que genera el delito por el trasiego de las bebidas alcohólicas en la sociedad guatemalteca.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada fue validada señalando la evidente incapacidad instrumental de la teoría del delito para dar solución al complejo problema criminal referente a cómo se puede dejar sin lagunas la limitación de la determinación de la antijuridicidad a determinados supuestos delictivos, al momento del hecho, ya que el agente actúa sin capacidad de culpabilidad en la ejecución de actos propios del delito bajo los efectos del alcohol.

La metodología, elementos teóricos, técnicos y formales utilizados para la realización de la tesis fueron los adecuados, habiendo tenido como propósito servir de guía para una útil consulta a profesionales y estudiantes de derecho. Se empleó la técnica bibliográfica y los métodos analítico, deductivo, inductivo y descriptivo, con los cuales se estableció la relación causal del tema relacionado.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El delito.....	1
1.1. Conceptualización del delito.....	1
1.2. Sistemática del delito.....	3
1.3. Defensa penal.....	5
1.4. Causalidad del delito.....	6
1.5. Sujetos del delito.....	7
1.6. Excluyentes de ausencia de voluntad.....	8
1.7. Causas de inimputabilidad.....	8
1.8. Excluyentes de atipicidad delictiva.....	9
1.9. Causas de justificación del delito.....	10
1.10. Causas de inculpabilidad del delito.....	11
1.11. Circunstancias atenuantes del delito.....	12
1.12. Circunstancias agravantes del delito.....	14

CAPÍTULO II

2. La antijuridicidad.....	19
2.1. Teorías.....	19
2.2. Dogmática jurídica.....	21



	Pág.
2.3. Integración típica.....	22
2.4. Clasificación del tipo penal.....	26
2.5. Desarrollo del tipo penal.....	27

CAPÍTULO III

3. La pena.....	33
3.1. Reseña histórica.....	34
3.2. Conceptualización.....	37
3.3. Teorías.....	38
3.4. El <i>ius puniendi</i>	41
3.5. Finalidad de la pena.....	42
3.6. Clasificación.....	43
3.7. Pena y Estado.....	47

CAPÍTULO IV

4. Ejecución de los actos propios del delito bajo los efectos del alcoholismo limita la determinación de la antijuridicidad.....	49
4.1. Definición.....	50
4.2. Clases de dependencia.....	51
4.3. Delincuencia y alcoholismo.....	51
4.4. Alcohol y violencia.....	54
4.5. Clasificación de la embriaguez.....	55



Pág.

4.6. Teoría de la <i>actio liberae in causa</i>	58
4.7. La ejecución de los actos propios del delito bajo los efectos del alcoholismo limita la determinación de la antijuridicidad en Guatemala.....	59
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	65
BIBLIOGRAFÍA	67



INTRODUCCIÓN

El tema de tesis se eligió para dar a conocer que la ejecución de los actos propios del delito bajo los efectos del alcoholismo limita la determinación de la antijuridicidad. La problemática del alcoholismo deriva de la misma naturaleza humana, debido a que su existencia data del conocimiento del alcohol por el ser humano y la ebriedad ha trascendido los márgenes referentes al vicio individual y hereditario, para convertirse en una problemática social de importancia que es una verdadera enfermedad social que repercute en la ciencia penal de manera alarmante, debido al elevado número de delincuentes que cometen actuaciones punibles en estado de ebriedad por efecto de una intoxicación alcohólica.

El consumo de alcohol puede resultar de una predisposición genética, enfermedad mental, consumo de alcohol abundante, sostenido o de una combinación de esos factores. Dicha enfermedad no únicamente afecta al adicto sino también la vida de todo aquel que se encuentre a su alrededor.

La embriaguez ha sido reconocida legislativamente como una causa de inimputabilidad, pero no en todos los supuestos, debido a que se ha probado fehacientemente el efecto que el alcohol produce en el cerebro y por ende en las formas de manifestación conductual.

El metabolismo cerebral es alterado a consecuencia de la presencia de sustancias etílicas en el torrente sanguíneo y de ello deriva que las facultades normales del tipo intelectual se afectan en distintos grados, de conformidad con la cantidad de alcohol que haya sido absorbido por el cuerpo.

La ebriedad consiste en el estado de intoxicación con el alcohol, a un grado suficiente para deteriorar las funciones mentales y motrices del cuerpo y las personas que habitualmente se intoxican de esa manera reciben el nombre de alcohólicos o dipsómanos.



La embriaguez es la alteración temporal de las funciones psíquicas dimanadas de la ingestión de bebidas alcohólicas y la misma trae consecuencias de carácter social, debido a que tienen influencia los sistemas patriarcales en la violencia intrafamiliar, en los vicios de la juventud y en el retroceso de la sociedad.

La antijuridicidad es uno de los elementos considerados por la teoría del delito para la configuración del mismo y se define como el desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas de derecho en general.

El objetivo general de la tesis estableció el grado de relación existente entre una persona que consume bebidas alcohólicas y su forma de comportamiento ante la sociedad, haciendo referencia para el efecto al cumplimiento de las normas jurídicas vigentes y a la ejecución de actos propios del delito bajo los efectos del alcoholismo. Con la hipótesis formulada se logró comprobar que la ejecución de los actos en mención es limitante de la determinación de la antijuridicidad, así como indicó también la necesidad de concientizar a la población guatemalteca en cuanto a las consecuencias que trae el consumo de bebidas alcohólicas.

La tesis se encuentra dividida en cuatro capítulos: el primer capítulo, indica el delito, conceptualización, sistemática del delito, defensa penal, causalidad del delito, sujetos del delito, excluyentes de ausencia de voluntad, causas de inimputabilidad, excluyentes de atipicidad delictiva, causas de justificación, causas de inculpabilidad, circunstancias atenuantes y circunstancias agravantes; el segundo capítulo, señala la antijuridicidad, teorías, dogmática jurídica, integración típica, clasificación del tipo penal y desarrollo del tipo penal; el tercer capítulo, analizó la pena, reseña histórica, conceptualización, teorías, el *ius puniendi*, finalidad de la pena, clasificación, pena y Estado; el cuarto capítulo, estudió la ejecución de los actos propios del delito bajo los efectos del alcoholismo limitante de la determinación de la antijuridicidad, definición, clases de dependencia, delincuencia y alcoholismo, alcohol y violencia, clasificación de la embriaguez y teoría de la *actio liberae in causa*. La técnica utilizada fue la bibliográfica y los métodos empleados fueron: analítico, deductivo, inductivo y descriptivo.



CAPÍTULO I

1. El delito

La responsabilidad penal del delincuente, ha sido objeto de discusión a lo largo de las ideas y criterios, en relación a las políticas criminales que se hayan adoptado en el tiempo y en el espacio. Todo ello, es manifestado mediante las doctrinas referentes a la interpretación del derecho.

Consecuentemente, el jurista se encarga de las argumentaciones y ordenación de sus razonamientos, mediante discusiones y estudios referentes al desarrollo de las diversas teorías jurídicas y hace referencia a la naturaleza de los actos criminosos para el establecimiento de teorías y de deducciones.

1.1. Conceptualización del delito

En cualquier actividad del ser humano, se tiene que expresar el pensamiento de lo que se lleva a cabo o se comunica a través del lenguaje, ya sea por escrito o bien oralmente, e inclusive a través de señales, debido a que sin esa forma no existiría conciencia propia, ni conocimiento en cuanto a los objetos y los fenómenos del entorno. El lenguaje consiste en una articulación de palabras con sentido lógico, por ende, la expresión tiene que ser observada con claridad y precisión en los términos que sea empleada, evitando cualquier tipo de equivocación. Dentro de las disposiciones legales,



tomando en consideración las de tipo penal, se tiene que aplicar la función directora del lenguaje, lo cual consiste en una función que es denominada imperativa o prescriptiva, en el sentido que busca ordenar o mandar de forma normativa, al margen de lo que se tome en consideración por parte de los sujetos relacionados con la norma legal.

“Durante el siglo XIX y comenzando el siglo XX, se conceptualizó al delito como la infracción voluntaria de la ley penal. Dentro de la moderna técnica legislativa, se omite definir el delito y en vez de ello se han establecido diversas ilicitudes de acción u omisión evitables”.¹

Los romanos calificaban al delito como un hecho antijurídico y doloso. También, el delito se puede definir en sentido formal, o sea, jurídico y dogmático, o bien en sentido real indicando que delito es toda acción legalmente punible.

Es el mal que tiene que ser retribuido con otro mal, para la posterior reintegración del orden tanto ético como jurídico del ofendido.

Las distintas posiciones de la filosofía han buscado la universalización de lo que significa delito, sin tomar en consideración las condiciones sociales y la legislación de cada país.

En cuanto a las teorías sociológicas, se configuró al delito como un acto de forma individual y antisocial, que hace cambiar las condiciones de existencia y vulnera la

¹ Jiménez de Asúa, Luis. **El delito y la ley**. Pág. 44.



moralidad de una comunidad en un momento determinado, debiendo entenderse que al calificar los delitos se tiene que tomar en consideración la legalidad como producto de la sociología jurídica, en función diferencial de las características de cada comunidad.

La conceptualización dictada por los penalistas puros asienta que el delito consiste en una acción típica, antijurídica, culpable y reprimida con sanción penal adecuada a la culpabilidad.

1.2. Sistemática del delito

Existen tres sistemáticas referentes al estudio científico y legal del delito. Las mismas, en orden cronológico se conocen como clásica, neoclásica y finalista, y cada una de ellas es representativa de un estadio de lo que en la actualidad se conoce como la teoría del delito.

Las mismas, se encargan de indicar la concepción de que el delito se encuentra conformado por diversos elementos, notas distintivas o notas que son:

1. Conducta o acción.
2. Tipicidad.
3. Antijuridicidad.



4. Imputabilidad.

5. Culpabilidad.

6. Punibilidad.

“Sistemática del delito es el conjunto de principios, conocimientos y teorías relacionadas con el contenido de cada uno de los elementos característicos antes indicados y de las relaciones que tienen unos con otros. Por ende, y de alguna manera, el contenido y la relación de cada uno de esos elementos cambia de acuerdo a mayor o menor medida en cada una de las sistemáticas relacionadas”.²

En relación a las condiciones de punibilidad, no se encuentra un precepto que las señale de forma expresa, pero ellas están bajo la dependencia del mismo ordenamiento legal, en tanto para que exista punibilidad se necesita que se presente un acontecimiento futuro e incierto ajeno al sujeto activo.

El aspecto negativo de las condiciones de punibilidad consiste en la ausencia de las mismas en los casos que la legislación lo señala; y el aspecto negativo de la punibilidad en sí, consiste en las excusas absolutorias y la ausencia de punibilidad. Los elementos del delito se encuentran asociados con las categorías procesales del cuerpo del delito o responsabilidad penal, con la comprobación del hecho y de la posible participación que le otorga nacimiento a un auto de vinculación. Las

² Arriaga Barral, Raúl Ivan. **Apuntes de derecho penal y del delito**. Pág. 20.



excluyentes del delito son referentes de manera invariable al aspecto negativo de cada elemento, y su presencia significa la inexistencia del delito, así como la inocencia del presunto infractor.

1.3. Defensa penal

La defensa en materia penal, implica por necesidad, no únicamente el conocimiento de la teoría del delito, sino también del procedimiento penal.

Efectivamente, las defensas se pueden clasificar de distintas formas las cuales son las siguientes:

- a) **Defensa sustantiva:** se encarga de dirigir y demostrar la inexistencia del delito, debido a que el hecho nunca se presentó o porque se presenta un aspecto negativo del mismo, o sea, se presentó una excluyente del delito.

- b) **Defensa de la inexistencia del tipo penal:** es referente a demostrar que la figura típica no existe, no es valedera, ni se encuentra vigente.

En dicho orden de ideas, se tiene el caso de que la defensa se encarga de la demostración de que el pretendido tipo penal no se encuentra contenido en la legislación, sino en una disposición que no reúne dicha calidad; y por ende, su aplicación resultaría ser una flagrante violación al derecho de legalidad.

“También, lo serían los casos en los cuales el tipo penal haya sido derogado o también en relación a tener que demostrar que el tipo penal referido es inconstitucional, debido a que el legislador se encargó de abordar una materia en la cual no tenía competencia alguna o porque el tipo resultó injusto en cuanto a la aplicación del principio de soberanía”.³

- c) **Defensa formal:** es aquella que no busca la demostración de si existió o no el delito, o si bien la persona participó o no, sino lo que se necesita es resolver la problemática de los asuntos relacionados con la nulidad del procedimiento y con la extinción de la acción penal por prescripción.

- d) **Defensa de carencia:** la cual se explica por sí misma, y tiene relación con el principio de inocencia.

1.4. Causalidad del delito

La relación de causalidad del delito está regulada en el Artículo 10 del Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta”.

³ Hurtado Pozo, José. **Nociones básicas de derecho penal.** Pág. 11.

1.5. Sujetos del delito

Se ha designado al sujeto como activo, cuando es el que comete o es cómplice de un hecho dañoso, y pasivo, el que lo sufre, y en ambos casos, pueden ser una persona individual o colectiva y de manera especial en la legislación, el Estado, aunque todo ilícito tiene relación con la alteración del orden social.

“El sujeto activo es conocido como persona física, como persona visible, o persona material, o sea, es el ser humano con capacidad de adquirir y ejercer derechos, mientras que la persona colectiva ha sido denominada como persona de existencia física, persona abstracta o con algún rechazo por diversos autores”.⁴

El ser humano es el agente transgresor de la ley penal, es necesario su sometimiento a un estudio profundo de la personalidad, con el auxilio multidisciplinario de conocimientos de carácter científico y el establecimiento de las causas de su conducta, teniendo que fundamentarse en la salud, el ambiente natural, el comportamiento de acuerdo a la extracción social, usos, hábitos, costumbres del entorno en que se habita, examen aplicable a cualquier inculpatado, sobre todo en lo que tenga relación con lo económico. En la Escuela Clásica, el ser humano es un ente normal que asume conductas correctas y malas, de conformidad con su libre albedrío, pero después la Escuela Positiva puso énfasis a lo antropológico, considerando que el delincuente era una especie de particularidades psicológicas, fisiológicas y anatómicas que le impelen al delito. En cualquier disposición penal existe una figura prohibida y un bien jurídico

⁴ Ibid. Pág. 50.



protegido, que se encuentra contenido en la participación de una o más personas y en el agravio de unas y otras, o sea, por un lado, el sujeto activo o agente; y por el otro, el sujeto pasivo o víctima.

1.6. Excluyentes de ausencia de voluntad

“La acción o la omisión que representan la conducta o la acción *lato sensu* propia de cada delito, tiene que ser una conducta de carácter voluntario, o sea, el movimiento o la inactividad del cuerpo tienen que manifestar su voluntad”.⁵

La misma, existe cuando el movimiento o la inactividad haya sido libremente llevada a cabo a través del sujeto y por dicho motivo o circunstancia, se tiene que señalar que existe ausencia de voluntad debido a los movimientos reflejos, al sueño, al sonambulismo y a la hipnosis.

1.7. Causas de inimputabilidad

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula las causas de inimputabilidad en el Artículo 23: “No es imputable:

- 1º. El menor de edad.
- 2º. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de

⁵ Ibid. Pág. 84.

determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio haya sido buscado de propósito por el agente”.

1.8. Excluyentes de atipicidad delictiva

“Desde la óptica del *nullum crimen nulla poena sine lege*, así como también de los axiomas garantistas, se puede hacer la afirmación que lo que la legislación no señale como delito, no lo puede ser de ninguna manera, a pesar de que la acción llegue a tener un elevado contenido de falta de ética”.⁶

Después de creado el tipo penal, es de conveniencia la realización de una futura descripción de acción dentro de las disposiciones formales que tengan el carácter de ley. Lo anotado, es correspondiente a llevar a cabo el análisis del proceso de conformación de un caso concreto a aquél bajo la sencilla reflexión de asociación de lo abstracto y de lo concreto, para concluir si realmente uno se adapta a otro. La tipicidad de esa forma no presupone ningún problema o ninguna necesidad de llevar a cabo un trabajo que necesite mayor técnica, mucho menos que sea exigible el conocimiento técnico de las leyes penales. El problema principal de la tipicidad, señala que el tipo penal concreto es referente a la manera en que influye el entorno normativo en que se encuentra y la forma en la que tiene que entenderse la acción u omisión que se constituya en el verbo típico. Antes de hacer mención de la tipicidad, es necesario tener conocimiento de los elementos que integran el tipo penal y el significado que los *mismos tienen*. Se tiene que conocer el contenido del tipo penal y después llevar a

⁶ Cuello Calón, Eugenio. *Introducción al derecho penal*. Pág. 39.



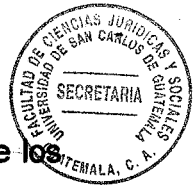
cabo la clasificación de acuerdo al criterio que se considere pertinente a condición de no omitir elemento alguno. Después se tiene que determinar si en el caso concreto, todos los elementos se presentan en el caso y de faltar uno más, sin duda alguna se está en presencia de atipicidad. Como elemento del tipo penal, se encuentra el consentimiento del sujeto pasivo o de algún otro equivalente, o bien se desprende de conformidad con la interpretación de aquél. En dichos casos, la presencia del consentimiento en el caso concreto propicia a que se presente la atipicidad por la ausencia del elemento anotado. Caso contrario, se tiene que presentar cuando la falta de consentimiento no se encuentra prevista en el tipo.

1.9. Causas de justificación del delito

Las causas de justificación se encuentran reguladas en el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 24: "Son causas de justificación:

Legítima defensa: 1º. Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Agresión ilegítima.
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla.
- c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor. Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquél que rechaza al que pretenda entrar o haya entrado en morada ajena o en sus dependencias, si su



actitud denota la inminencia de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores.

El requisito previsto en el literal c) no es necesario cuando se trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinario, de sus padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación.

Estado de necesidad: 2º. Quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro.

Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurrieren las condiciones siguientes:

- a) Realidad del mal que se trate de evitar.
- b) Que el mal sea mayor que el que se cause para evitarlo.
- c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse.

Legítimo ejercicio de un derecho: 3º. Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia”.

1.10. Causas de inculpabilidad del delito

Las causas de inculpabilidad están reguladas en el Artículo 25 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Son causas de inculpabilidad:



Miedo invencible: 1º. Ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto o inminente, según las circunstancias.

Fuerza exterior: 2º. Ejecutar el hecho violentado por fuerza material exterior irresistible, directamente empleada sobre él.

Error: 3º. Ejecutar el hecho en la creencia racional de que existe una agresión ilegítima contra su persona, siempre que la reacción sea en proporción al riesgo supuesto.

Obediencia debida: 4º. Ejecutar el hecho en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente a quien lo haya ordenado. La obediencia se considera debida, cuando reúna las siguientes condiciones:

- a) Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto.
- b) Que la orden se dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite, y esté revestida de las formalidades legales.
- c) Que la legalidad del mandato no sea manifiesta.

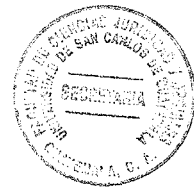
Omisión justificada: 5º. Quien incurre en alguna omisión hallándose impedido de actuar, por causa legítima e insuperable”.

1.11. Circunstancias atenuantes del delito

Las circunstancias atenuantes se encuentran reguladas en el Artículo 26 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Son circunstancias atenuantes:

Inferioridad síquica

- 1º. Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.



Exceso de las causas de justificación

- 2º. El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.

Estado emotivo

- 3º. Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebatos u obcecación.

Arrepentimiento eficaz

- 4º. Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

Reparación del perjuicio

- 5º. Si el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido o indemnizado adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse sentencia.

Preterintencionalidad

- 6º. No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo

Presentación a la autoridad

- 7º. Si, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.

Confesión espontánea

- 8º. La confesión del procesado, si la hubiere prestado en su primera declaración.

Ignorancia

- 9º. La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuanto haya influido en su ejecución.

Dificultad de prever



10. En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.

Provocación o amenaza

11. Haber precedido inmediatamente, de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.

Vindicación de ofensas

12. Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados.

Se entiende por vindicación próxima la que se ejerce consecutivamente a la ofensa, o cuando no ha habido el tiempo necesario para la reflexión.

Inculpabilidad incompleta

13. Las expresadas en el artículo 25 cuando no concurren los requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.

Atenuantes por analogía

14. Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las anteriores”.

1.12. Circunstancias agravantes del delito

Las circunstancias agravantes se encuentran reguladas en el Artículo 27 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Motivos fútiles o abyectos

- 1º. Haber obrado el delincuente por motivos fútiles o abyectos.

Alevosía



2º. Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido; o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentre, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.

Premeditación

3º. Obrar con premeditación conocida.

Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente.

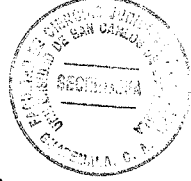
Medios gravemente peligrosos

4º. Ejecutar el hecho por medio de explosivos, gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave, accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general.

Aprovechamiento de calamidad

5º. Aprovechar para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualquier otro estrago o calamidad pública.

Abuso de superioridad



- 6°. Abusar de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa de la víctima.

Ensañamiento

- 7°. Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual.

Preparación para la fuga

- 8°. Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio, modo o forma que asegure la fuga del delincuente.

Artificio para realizar el delito

- 9°. Cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito u ocultar la identidad del delincuente.

Cooperación de menores de edad

10. Cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad.

Interés lucrativo

11. Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.

Abuso de autoridad

12. Prevalerse, el delincuente, de su carácter público o del poder inherente al cargo, oficio, ministerio o profesión, o cometerlo haciendo uso de defunciones que anteriormente, hubiere tenido.

Auxilio de gente armada



13. Ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.

Cuadrilla

14. Ejecutar el delito en cuadrilla.

Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres personas armadas.

Nocturnidad y despoblado

15. Ejecutar el delito de noche o en despoblado, ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Menosprecio de autoridad

16. Ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública o en el lugar en que ésta éste ejerciendo sus funciones.

Embriaguez

17. Embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito.

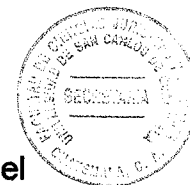
Menosprecio al ofendido

18. Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Vinculación con otro delito

19. Ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para impedir su descubrimiento.

Menosprecio del lugar



20. Ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando éste no haya provocado el suceso.

Facilidades de prever

21. En los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente previsible.

Uso de medios publicitarios

22. Ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas, radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión.

Reincidencia

23. La de ser reincidente el reo.

Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.

Habitualidad

24. La de ser el reo delincuente habitual.

Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas.

El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena”.



CAPÍTULO II

2. La antijuridicidad

“Consiste en una estimación referente a lo alcanzado por una actitud dañosa, la cual lesiona una garantía registrada en el orden jurídico y en lo penal. La conducta lesiva tiene que ser correspondiente a la descripción o figura punible determinada legalmente, a pesar de la existencia de exenciones de responsabilidad o de inculpación”.⁷

Pero, el criterio de que cualquier comportamiento contra el ordenamiento legal es antijuridicidad, se tiene que objetar en el sentido de que lo antijurídico se tiene que deducir del procedimiento llevado a cabo por el agente, el cual es culpable si su actitud ha sido consciente o voluntaria.

2.1. Teorías

Distintas han sido las teorías que se han producido a lo largo del desenvolvimiento del derecho penal, siendo las mismas las que a continuación se presentan y explican brevemente:

- a) **Conducta injusta:** los actos consisten en un medio eficiente y justo, consecuentemente, los distintos comportamientos o conductas que no se

⁷ Benitez Sánchez, José Santiago. **Derecho penal: comentarios a la parte general y especial.** Pág. 37.

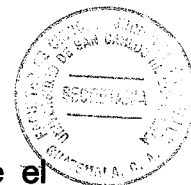


fundamenten en un medio justo no pueden contar con una finalidad justa. Lo antijurídico tiene que contener conductas de tipo penal específico.

- b) **Doctrina de la norma:** se tiene que llevar a cabo una diferenciación entre la norma y la ley penal, señalando que el delito de acuerdo a una concepción generalizada, consiste en violación a la ley. Con esta teoría, se vislumbra la antijuridicidad, a pesar de que su fundamento se refiere a la vulneración de la norma.

Con la misma, se vislumbró la antijuridicidad, a pesar de que su fundamento no explica los casos que siendo quebrantamiento de las normas no se cuenta con punibilidad, como las causas de justificación, de inculpabilidad y de inimputabilidad.

- c) **Antijuridicidad precisa:** se refiere a la contradicción y a las normas objetivas del derecho, lo cual viene a ser un criterio que se fundamenta en las reglas legales concernientes a los intereses comunes, como son la cultura o la justicia, pero ello es lo que supone la no coincidencia, debido a que lo antijurídico siempre será lesión a las normas legales.
- d) **Dualista:** el orden jurídico consiste en un orden de cultura, la cual lleva implícito un régimen de carácter jurídico necesario para el establecimiento de la antijuridicidad, considerada la misma como la infracción de las normas jurídicas reconocidas estatalmente.



“Al reducir las normas jurídicas de cultura que únicamente las reconoce el Estado, no siempre se logra comprender de forma conceptual la cultura, debido a que los sistemas políticos emplean el derecho y se orientan claramente al resguardo de intereses que no responden de manera directa a las normas del elemento que dignifica la población, manteniendo con ello un régimen distinto del auténtico significado de la cultura”.⁸

Dicho significado, abarca la variedad y riqueza de la vida, el humanismo que va transformando las sociedades, el respeto a las realidades regionales y sus relaciones, tomando en consideración la naturaleza propia de cada comunidad.

2.2. Dogmática jurídica

La dogmática jurídica indica todo lo debido con fundamento en el derecho, o sea, que estudia lo que el mismo establece.

Se encarga de la averiguación del contenido del derecho penal, así como de los presupuestos que tienen que darse para garantizar un tipo penal, así como su distinción de otro, en donde tiene que acabar el comportamiento impune y el inicio de lo punible.

La dogmática jurídica se encarga del esclarecimiento de conceptos y los demarca con seguridad para una debida aplicación del derecho penal, evitando con ello

⁸ Ibid. Pág. 90.



improvisaciones y arbitrariedades, de manera que los jueces no tomen en consideración lo causal o el azar.

Si no se comprenden claramente los lineamientos que circundan la tipología penal, no existe una correcta aplicación para punir una determinada conducta, debido a que la dogmática obliga a su desarrollo exacto y metódico, existiendo su consiguiente adaptación al derecho penal, debido a que cuando la sana crítica es obligada tiene que existir una elaboración conceptual de punición o de absolución que sea debidamente justificada, siendo las decisiones que se tomen bien adecuadas cuando se cuenta con un elevado nivel científico determinante del control justo del tipo penal, para llegar a alcanzar las resoluciones inobjetables, debido a que el tipo penal tiene influencia sobre el principio de legalidad que se encuentra expresado en locuciones de seguridad.

“No existe delito ni pena sin ley anterior, así como no hay pena sin un juicio garantista de la integridad física del ser humano, lo cual permite un postulado bien claro, tomando en consideración el tipo como un presupuesto generalizado para la proclamación del *nullum crimen sine tipo* ”.⁹

2.3. Integración típica

“A través de la historia, el término *tatbestand*, se originó de la expresión latina *corpus delicti* y con el mismo se indicó el hecho delictivo interpretado y comprendido como una acción punible, en el cual se separa el tipo y la especie delictiva, la cual se integra de

⁹ Cerezo Mir, José. **Derecho penal**. Pág. 26.



distintos componentes de elementos previstos y otros que subyacen, pero que son necesarios para la interpretación de la figura descrita legalmente. Los mismos, son de naturaleza subjetiva y determinantes de la culpabilidad, mientras que los otros son de origen objetivo y permiten la antijuridicidad”.¹⁰

La reunión de lo objetivo con lo subjetivo, es la que encamina a la imagen de tipo unitaria y de indivisibilidad, sin la cual no existiría especie delictiva, debido a que dicha unidad es la que origina el tipo, no en el hecho que haya sido descrito e integrado por elementos materiales para cada especie, sino en el tipo o tipo *regens* que integra cada una de las clases delictivas que existen. La integración del tipo se encuentra reunida de la siguiente forma:

- a) Tipo de delito: consiste en la figura del hecho punible que se encarga del establecimiento de las especies.
- b) Tipo de lo injusto: se refiere a la conducta antijurídica de cada especie, o sea son los delitos en particular.
- c) Tipo de culpabilidad: es la que consiste en el dolo que caracteriza el caso en concreto.
- d) Figura rectora: tiene relación con la reunión objetiva o descriptiva de los tipos internos existentes, así como de lo injusto y de la culpabilidad.

¹⁰ Ibid. Pág. 50.



- e) **Adecuación típica:** es la propia acción y no la figura encargada de la comisión de un delito.

- f) **Tipicidad:** consiste en el elemento del delito y en el razonamiento que indica el acto llevado a cabo.

El tipo es fundamental, no importando el contenido legal adoptado debido a que el mismo es ineludible para el establecimiento del delito y consiste en que el legislador es quien lo tiene que fijar con exactitud en el sistema de tipos legales, el cual abarca los presupuestos referentes a cada delito, de conformidad con el catálogo de ellos contenidos en la correspondiente legislación.

Pero, también puede proporcionar distintos modelos o formas a los jueces para que de manera generalizada se encarguen de la aplicación del tipo, el cual consiste en un sistema de pautas, integrando el sistema de los judiciales, aunque no se puede de ninguna manera omitir el tipo en la infracción, debido a que no existiría una auténtica averiguación de la conducta delictiva sin su correspondiente tipicidad.

Además, no se tienen que confundir los conceptos referentes a la tipicidad y tipo, debido a que la tipicidad no consiste en una característica del delito, debido a que lo descriptivo consiste en el tipo y no puede existir descripción en la conducta ilegal que sea asumida. El tipo consiste en un indicio de la

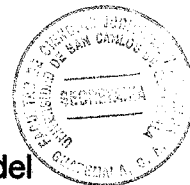


antijuridicidad, el cual se encarga del establecimiento de lo objetivo de algo que sea punible, a excepción de que exista una causa de justificación.

“Dentro de la sistemática finalista, se parte del principio de que el ordenamiento legal tiene que ser concreto en relación al contenido de las normas penales y precisar detalladamente los distintos comportamientos lesivos o prohibidos al establecer con claridad la materia de la prohibición, la cual hace referencia al derecho natural escolástico, de manera que los preceptos penales tienen que contener una descripción objetiva material de conducta, ya que en caso contrario se desvirtúa el principio de *nulla poena sin lege*, de manera que un hecho tiene que encontrarse determinado legalmente y descrito de manera exhaustiva con la indicación de las características de la conducta delictiva para que sea punible, o sea que el tipo es el encargado de la descripción de los conceptos generales posibles, así como de las formas de conducta humana. Dichas conductas, tienen que ser prohibidas y la antijuridicidad y culpabilidad deben encontrarse concretadas en los tipos generales”.¹¹

El tipo penal puede tener condiciones *a priori*, sin que por ello tenga carácter arbitrario, con lo cual se busca la deducción de un juicio de valor, en donde el tipo puede llegar a concretarse en cualquier delito, siendo una garantía de que en el concepto de tipo penal se encuentran las conductas relevantes de lo jurídico. Con ello, se hace referencia al tipo penal total, el cual es bien común a las infracciones que sean punibles. Ello, se señalan en cuanto a la doctrina penal

¹¹ Riveiro González, Antonio Eduardo. **Historia del derecho penal**. Pág. 66.



como aquella que toma en cuenta al tipo como resultado de la elaboración del legislador.

La misma, tiene que ser imaginada o debidamente fundada en la realidad que se esté viviendo, siendo de ello de lo que resulta el juicio de la tipicidad, que consiste en la correspondencia o no de la conducta descrita a través del legislador y que se coloca como tipicidad.

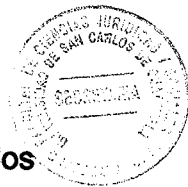
2.4. Clasificación del tipo penal

Las clases de tipo penal se han hecho existir en dos direcciones: en primer lugar, se toma en consideración una misma en cuanto a sus características o elementos; y en segundo lugar, se agrupan dichas características.

Al analizar el tipo legal en una misma particularidad, las clases se exponen tomando en consideración el bien jurídico, la división de tipo simple referente a la protección de un mismo bien jurídico y el tipo complejo cuando existe más de un bien jurídico tutelado.

Si se hace referencia al sujeto activo, se denomina tipo común y no cuenta con especificaciones, de manera que abarca a cualquier agente y es contrario al tipo especial, referido de forma propia al actor.

Cuando se hace relación al sujeto pasivo, el tipo es de carácter impersonal, o sea, que no existe especificación alguna y posee un carácter personal. También, se encuentra el



tipo subjetivo, que está en un mismo sujeto; y plurisubjetivo, cuando son varios los sujetos existentes.

En relación a los distintos tipos existentes, los mismos son: acción, omisión, doble acción o doble omisión, combinados de acción y omisión, dolo o culpa, de una misma acción y de varias acciones, instantáneos y de efectos materiales.

Los mismos, al encontrarse reunidos mediante las distintas etapas del derecho penal, se han derivado de normas jurídicas de prohibición que contienen de forma natural la punibilidad, y que se han llegado a redactar en diversas descripciones o tipos de aquello que es de carácter lícito.

2.5. Desarrollo del tipo penal

Distintas son las etapas en las consideraciones existentes del tipo penal, siendo las mismas las que a continuación se indican:

- a) **Fase de independencia:** consiste en el período tradicional y es el que señala la tipicidad como una función descriptiva. No existe relación alguna con la culpabilidad.

El tipo es parte de la legislación penal que se encarga de la represión de las acciones de carácter típico, respondiendo a los enunciados que expone la ley.

Los dos elementos en los cuales descansa cualquier conducta reprochable son el



tipo y la norma, debido a que el tipo se encarga de la descripción y la norma de la valoración de acuerdo a los seguidores de esta etapa.

Además, indican que la acción típica y la acción antijurídica no son lo mismo, debido a que tienen carácter autónomo, debido a que una acción es típica cuando se ajusta a la descripción en el precepto, pero no es antijurídica si existen causas de justificación.

“También, se tiene que llevar a cabo la separación entre la tipicidad y la culpabilidad, considerando para el efecto que la tipicidad de un hecho no decide en ningún momento el dolo o la culpa, debido a que el hecho que haya sido cometido tiene un tipo que se encuentra en relación lógica, lo cual asegura que sea una separación igualmente unitaria de las distintas circunstancias del delito, en correspondencia lógica con el tipo penal para la clasificación de los actos”.¹²

- b) Fase de lo indiciario: la tipicidad no consiste en una descripción, debido a que cuenta con carácter indiciario, en cuanto a la relación existente de antijuridicidad.

La tipicidad, consiste en el primer presupuesto de la pena, mientras que la antijuridicidad consiste en lo segundo, de forma que al apartarlas se toma en consideración a la tipicidad como un indicio de la antijuridicidad, motivo por el cual la tipicidad es el factor que permita su realización. Al hacer mención de esta corriente, se tiene que llevar a cabo la aclaración de que la función indiciaria de

¹² Cuello. Ob.Cit. Pág. 109.



la tipicidad se encarga de conllevar una relación con la norma que prohíbe y ejemplifica el tipo delictivo.

- c) Fase de la *ratio escendi* de la antijuridicidad: señala que el delito consiste en un hecho antijurídico, pero al mismo tiempo típicamente antijurídico, debido a que si la conducta punible no es normada de manera oficial, no consiste en una acción antijurídica, siendo necesario que se describa en la ley como un tipo de orden especial, o sea, una conducta tipificada en el contenido de la norma jurídica.

“La tipicidad se encuentra más allá del indicio como *ratio cognoscendi* de la antijuridicidad y consiste en un elemento del delito, pero la misma no es tomada en consideración como una característica del delito, debido a que existen acciones que no son antijurídicas del tipo, de forma que la tipificación es de carácter ineludible para la concreción de lo antijurídico”.¹³

En el proceso del tipo, se encuentra la figura rectora referente al tipo como imagen que dirige la actuación de cada clase de delito, siendo ello el tipo *regens* que ha inspirado las corrientes modernas.

- d) Fase actual: la exigencia del concepto del derecho es de manera contemporánea un debate de juristas, para el establecimiento de un orden jurídico de proyección social en un régimen estatal de naturaleza humanitaria y un derecho penal que

¹³ *Ibid.* Pág. 144.

responde a dichas características a través de la expresión de sus impulsores, en cuanto a garantizar un Estado democrático de derecho.



El delincuente es una persona necesitada y débil, que debe recibir tratamiento terapéutico, existiendo también la obligación legal de proteger a la sociedad de conductas de tipo lesivo.

La labor legislativa debe encontrar su fundamento en la realidad, respetando para el efecto la necesidad de la población a la cual se va a aplicar la norma jurídica, examinándose para el efecto los hechos de forma concreta para la producción legal que busca la prevención de ilegalidades.

Además, la legislación penal tiene que sustentarse en los hechos y en los principios sociales. Pero, los gobernantes son quienes se encuentran bajo la obligación de mantener la honestidad y un ejemplo de íntegra probidad.

A la legislación le es correspondiente el registro de todo aquello que sea injusto, debido a que el tipo penal se encuadra dentro del injusto del tipo, ya que si alguien obra de manera típica, pero justificadamente, obraría en sí de manera antijurídica, de forma que para el tipo una acción injustificada no es típica, y una acción típica siempre será antijurídica.

La noción referente al tipo, consiste en el fundamento para una concepción del delito de manera teleológica para el debido análisis de lo injusto y culpable, de acuerdo a las



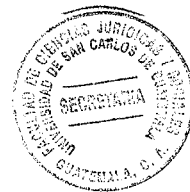
características del delito. No tiene que existir un tipo en sentido amplio, sino que se tiene que individualizar la infracción y con ello se deben incluir las características propias del delito.

El delito es referente a la concreción de un tipo legal, de manera que la infracción tiene que encontrarse adecuada a un tipo legal y reprochable a su autor.

El mismo, aparece si se presenta la tipicidad, la cual tiene relación con la correspondencia unívoca, entre los elementos del tipo legal y los contenidos dentro del delito.

Para cada elemento del tipo tiene que encontrarse presente la satisfacción gramatical del mismo y en cada contenido del delito tiene que haber un elemento tipo para su concreción, lo cual significa que la conducta es determinante de los elementos del acto dañoso, y del contenido o descripción legal de los presupuestos del delito que son los siguientes:

- 1) Deber jurídico penal típico.**
- 2) Bien jurídico típico.**
- 3) Sujeto activo típico.**
- 4) Sujeto pasivo típico.**



5) Objeto material típico.

El tipo consiste en la descripción objetiva, exhaustiva y exacta de la prohibición legal, con la referente expresión de las características relacionadas con la conducta lesiva, de manera que al establecerse de manera fiel los requerimientos sociales de seguridad individual y colectiva de defensa contra el crimen y su prevención, se tiene entonces que sancionar a quien transgreda culpablemente los principios fundamentales del orden social democrático.



CAPÍTULO III

3. La pena

Diversos son los nombres con los cuales se ha conocido el régimen de carácter impositivo o coercitivo del derecho penal, en aplicación a las sanciones al responsable de la comisión de un delito. De esa forma, se habla de la ciencia penitenciaria, del sistema penitenciario o de la criminología, las cuales son disciplinas jurídicas referentes a la fase de la política criminal, y por otro lado, consisten en designaciones relacionadas con la administración, disciplina y con todo el gobierno de los centros de reclusión del país, que se encuentran dedicados al cumplimiento de las penas.

“La pena trae consigo una sanción traducida en prisión y en diversas circunstancias coercitivas para quien se encuentra privado de libertad. La misma, deriva de la palabra latina *poena*, fundamentada en *penam*, que significa dolor o sufrimiento y a pesar de que se han llevado a cabo estudios referentes a su etimología, se puede claramente afirmar que la misma es procedente del *punya*, que quiere decir depuración o purificación”.¹⁴

De ello, deriva que los criterios que se le asignan a la misma, tienen como finalidad directa la corrección, redención o reinserción social, así como también la conminación para que no se reincida, o se evite la comisión de delitos por quienes no los hayan realizado.

¹⁴ Ezaine Chávez, Diego Armando. **Fundamentos jurídicos de la pena.** Pág. 24.

3.1. Reseña histórica

- a) **Antiguo Oriente:** se implicó a las sociedades clasistas, al existir división entre los esclavos, siervos y señores con privilegios y arrogancia del poder divino.

Surgió en dicha época el Estado y el derecho y con los mismos también la propiedad privada, en donde en variadas ocasiones se presentaron rasgos bien decisivos del caos primitivo característico de los abusos existentes contra las personas.

Dentro de dicho contexto, apareció el castigo a aquellas conductas que eran tomadas en consideración como lesivas y el derecho a poder penar por parte del soberano, así como también por algunas instituciones que después fueron desapareciendo.

De esa forma, cabe anotar que la legislación China es un claro ejemplo del poder soberano, al cual se le obedecía de manera fiel, siendo la imputabilidad física, sin distinción alguna del dolo, culpa o caso fortuito.

Por su parte, en la India no fueron producidos cambios sustanciales, a no ser debido a que el poder divino fue trasladado a los brahmanes, oscilando para el efecto entre la buena conducta y la de daño de forma que en el Código de Manú la pena consistía en una garantía para el cumplimiento de las obligaciones

correspondientes a cada clase social existente, dividiéndose para el efecto en brahmanes, guerreros, comerciantes y trabajadores.

La pena es la encargada de la dirección del género humano, debido a que el hombre no es virtuoso por naturaleza, pero efectivamente puede llegar a serlo por temor a la aplicación de un castigo.

“Babilonia se conoció desde sus orígenes por el Código de Hammurabi, el cual tuvo origen divino atribuido al rey para la impartición de justicia y se asentó y fundamentó en la importancia de mantener el orden para la imposición de penas a los delincuentes”.¹⁵

Por su parte, en Egipto existió la imprecación a la Esfinge, la cual tomaba la decisión de hasta dónde el ser humano podía contar con libertad en sus acciones, sin tomar en consideración a los esclavos, a quienes no se les otorgaba el derecho alguno para no ser libres.

Grecia se encargó de la construcción de ideas que se encargaron de la separación de la religión con los cimientos científicos. La pena consiste en una terapéutica, debido a que se encargaba de la proclamación de la justicia terrenal, basada en el respeto a la ley. Era un medio que se necesitaba para evitar la impunidad y significaba convivencia social.

¹⁵ **Ibid.** Pág. 98.

- b) **Roma:** a pesar de que la venganza privada se practicó en los comienzos de la legalidad latina, se tiene que hacer mención de que la expiación de carácter religioso fue prevaleciente como aplicación de la pena, tomando en consideración también la pena de muerte.

Se tomó en consideración a la enmienda como la finalidad de la pena, lo cual se encuentra en el Digesto y se estimó que existen determinadas penas que pueden sobreseerse, haciendo para el efecto una gradación de las mismas y recomendando amonestaciones públicas y privadas para los transgresores primarios.

- c) **Edad Media:** los alcances legales de la civilización greco-romana contrastan con la infiltración cristiana, la cual supeditó la ciencia a la fe. El castigo consistió en un designio de la justicia divina y dicha justicia era aplicada por mandato divino.

En la vida terrenal quienes no obedecieron a la ley tenían que purgar la pena que la Iglesia dispusiera. La pena consistía en una institución divina y se juzgó la conciencia del ser humano, para que de acuerdo a sus comportamientos de fidelidad o no con el cristianismo, tenía que sancionarse debido a su mala conducta o bien enmendarla con el arrepentimiento.

La práctica penal en la época del medievo, fue de juicios basados en supersticiones y en la invocación exclusiva de la religión católica, con pretextos de prevención, como ocurría con las ordalias. La evolución del derecho penal



trajo consigo la naturaleza de la pena y los fines perseguidos por la misma, para la sobreexplotación de una relación en cuanto a dicho desenvolvimiento, con la idea de los criterios sobre la punición, castigo o pena, en sus diversas proposiciones.

3.2. Conceptualización

Dentro de las expresiones referentes para la designación de la pena, se emplean las palabras castigo y expiación, siendo las mismas referentes a la determinación de la imposición de un mal proporcionado al hecho, tomándolo en cuenta como retribución.

“Para los griegos, la pena quería decir dolor, siendo su finalidad la regeneración, mientras que en otras culturas era equivalente a la purificación, y ello fueron sinónimos que en la actualidad todavía son empleados con finalidades que buscan la rehabilitación o reincorporación a la sociedad, para que debido a su institución, el contenido jurídico y su aceptación legal, puedan definirse como las sanciones característica de una transgresión de tipo delictiva, o sea el desenlace que quiere decir haber transgredido la ley”.¹⁶

La fuerza de las leyes se encuentra bajo la dependencia de su sanción. Consiste en una coerción oficial, no obstante que la casuística legal abarca auténticos casos de conciencia, al tomar la decisión que la prisión preventiva no constituye una sanción, a pesar de denominarse prisión y tampoco las medidas de seguridad, las cuales recluyen

¹⁶ Valenzuela Cruz, Rosa María. **La pena.** Pág. 21.



al individuo, siendo que en ambos casos son limitantes de la libertad de locomoción, la cual consiste en el carácter primordial de la creación del imputado, aunque lo de mayor importancia radica en la prevención, la cual se encuentra completamente descuidada.

La fundamentación de la pena, se ha hecho derivar del *ius puniendi*, con el cual cuenta el Estado, dentro de una especie de poder oficial que quiere decir un derecho de orden público subjetivo, en el cual se incluye la formalidad para poder exigir conductas debidamente definidas en razón coactiva, promulgando para el efecto preceptos y sanciones a través de órdenes *erga omnes*, aunque de forma abstracta, para el establecimiento de un vínculo determinante de las fases concretas en relación a la aparición de una transgresión del precepto legal.

Pero, dicha facultad se ha visto alterada en los diversos regímenes de la fuerza, los cuales son totalitarios y despóticos.

Los efectos preventivos del sistema penal son aquellos que emanan de la autoridad que el sistema tiene en la sociedad.

3.3. Teorías

- a) **Abolicionistas:** son de importancia histórica y en las mismas se acepta la pena y sus postulados dentro de una República idealista. Al desaparecer el delito, ya no existe conducta que castigar, debido a que también desaparece la pena. La

facultad de reprimir del Estado y el *ius puniendi* es obra del poder que conserva la riqueza.

- b) De la defensa: tomada en consideración naturalista, es discutida en relación a si dicha defensa tiene que ser personal o social. Es de carácter personal, cuando se admite que todo ser humano se asegure de cualquier agresión física, sin confundirla con la pena de la justicia social o defensa social, ya que se trata de una punición de orden material, ya sea para la represión de la ofensa o para descansar en los valores morales.

La misma, diluye el derecho y la moral. Además, con la misma no se tiene que confundir la defensa directa con la indirecta, debido a que ésta consiste en la defensa putativa, que supone la agresión por el victimado. No se puede especular en relación a si el Estado lleva a cabo sus actuaciones en los límites de defensa necesarios, ya que todo lo contrario, el mismo es el que tiene que encargarse de la imposición de penas, debido a que el delincuente tiene que obedecer a las leyes, aun sin encontrarse de acuerdo con ellas, sobre todo, si se trata de un Estado totalitario.

- d) Enmienda: es el que descansa en el criterio de una especie de pietismo, el cual se encarga de propugnar la enmienda de la corrección a través de la educación y redención social. El delincuente, para la aplicación de la doctrina, es un ser consciente, espiritual y de condiciones éticas, que son susceptibles de poderse rectificar en cuanto a su mala conducta.

La pena consiste en una medicina del alma y en dicha dirección se encaminaron los romanos, propiciando el jurisconsulto que proclamó la pena como la enmienda de los seres humanos, habiendo sido Santo Tomás de Aquino, quien indicó que los hombres eran seres buenos. Después, se aseguró que la pena tenía que ser proporcional al grado de arrepentimiento del castigado.

“La corrección o enmienda tenía que ser un sustrato pedagógico, ejercido con una mayor eficiencia a través de las distintas prisiones, pero sin llegar en ningún momento a la satisfacción universal, debido a que con ello se señala la importancia que se busca alcanzar a través de las conductas”.¹⁷

- d) **Retribución:** en dicha orientación relacionada con la justificación de la pena, se tiene que acentuar mayormente la religión católica, debido a que se parte de la retribución y de acuerdo a la corriente en estudio, se encuentra a cargo de mandato divino, cuyo orden no puede ser en ningún momento infringido, y si lo es tiene que someter al culpable a un castigo, debido a que en lo divino no existe poder punitivo alguno que sea delegado en la autoridad terrenal y también es un requisito ético, de acuerdo al imperativo categórico.

Dicha retribución de la moral necesita de una retribución jurídica y por ende la misma se encarga de enlazar la justicia divina con la humana, debido a que el castigo que sea infligido al delincuente a través de las distintas disposiciones normativas, tiene como respaldo la fuerza divina que modera dichas actuaciones.

¹⁷ Ibid. Pág. 69.



3.4. El *ius puniendi*

Ninguna de las teorías relacionadas con la pena, lleva a cabo una exclusión de la facultad estatal para la aplicación del castigo ante el proceder tomado en consideración como daño.

Se explica como la facultad necesaria cuando la readaptación, regeneración o enmienda no han conseguido lograr disminuir el elevado índice delictivo, de forma que su penalización no se ha atenuado, menos eliminado, lo cual es consecuencia directa de un sistema en el cual los núcleos de poder son los que consienten o practican las desviaciones y a los que no se les extiende el *ius puniendi*.

Por ende, puede claramente establecerse que no se está en posición de que el crimen pueda quedar sin sanción alguna.

La pena tiene que identificarse en la medida de lo justo, de la efectiva recuperación de un castigo que sea legislado y también en su inserción en la conciencia social.

No puede propugnarse un castigo legislado y ejecutado en nombre de distintos principios morales que sean inciertos o inexistentes, haciendo del *ius puniendi* la paradójica facultad de un Estado encargado de patrocinar, fomentar o practicar distintas situaciones jurídicas preferenciales, estigmatizando para el efecto al individuo de comportamientos irregulares y al que se busca llegar a resocializar, readaptar o regenerar, para posteriormente regresarlo a la sociedad.



Con lo anotado, no es suficiente la utilización de la pedagogía, aunque sí necesaria para alcanzar el rescate de las personalidades negativas. La reintegración a la sociedad, tiene que ser valedera siempre que en la misma se presente la cohesión como un conjunto integrado de diversas relaciones en correspondencia con las instituciones educativas y políticas.

Además, de dicha cohesión tiene que derivar un derecho, sobre todo el penal, el cual se encuentra saturado esencialmente del humanismo y de un derecho garantista que elimina el abuso contra el condenado y finaliza con la impunidad de quienes haciendo un mal se arrogan la facultad de conducción de una determinada sociedad.

3.5. Finalidad de la pena

De manera tradicional, se ha sostenido que el fundamento de la pena consiste en una reacción contra el delito en sí. Son bien escasos los regímenes en los cuales dicha reacción tiene origen social, debido a que la punición al delito únicamente es una reacción oficial que no tiene sentido alguno, de acuerdo ello sea conveniente o no para quienes tienen a su cargo el mandato de gobierno.

Al lado de ello, se puede anotar que consiste en la consecuencia que deriva de un delito que tiene que ser sancionado dentro de un proceso legal, pero también cuenta con la pretensión de prevenir el ilícito, evitando con ello cualquier actuación de daño, con expresas medidas oficiales de seguridad, justicia completa y bienestar de la colectividad.



La pena es un mal infligido en nombre de la sociedad y en ejercicio de una condena judicial al autor de un delito, debido a que el mismo es culpable y socialmente responsable de sus actuaciones.

También, se puede anotar que es un sufrimiento impuesto estatalmente, en ejecución de una sentencia al culpable de la realización de una infracción penal, o sea, es un mal coercitivo y conminatorio.

Con la misma, se le tiene que otorgar un tratamiento integral al infractor, de acuerdo sean sus requerimientos de personalidad, salud física y mental, orientación ética, inducción al trabajo, educación, adaptación económica y ambiental, así como de observación una vez que haya sido recobrada su libertad, de manera que el individuo se logre dar cuenta de las circunstancias que lo indujeron a la infracción y que lo aparten posteriormente de su conducta desviada, para resocializarse a un entorno que sea provechoso, lo cual es un procedimiento que tiene que proyectarse a las demás personas, quienes se tienen que encargar de reformar los sentimientos morales y de la ley.

3.6. Clasificación

Al igual que sucede con las diversas instituciones del derecho penal que han sido variadas, en relación a la determinación de los criterios y clases, la misma también ha sufrido cambios, de acuerdo al tipo de legislación que haya sido adoptada por cada



país, pero por lo general se encuentra dedicada a la defensa de los intereses de quienes ejercen el poder o bien de los sectores privilegiados.

La ley penal contemporánea ha cambiado al llevar a cabo la introducción de nuevas formas de pena y sus procedimientos de aplicación todavía persisten con sanciones tradicionales.

Tomando en consideración las pautas de actualidad, las clases de pena han sido adoptadas en distintas clases. La prisión, es la limitación del derecho de locomoción, que se aplica de manera exclusiva cuando sea necesaria, pudiendo ser evitada con medidas sustitutivas, a excepción de los llamados delitos de gran impacto social.

También, cabe anotar que se ha establecido la poca eficiencia de las penas cortas de privación de libertad, las cuales se cambian por otras obligaciones para el sancionado, como lo es el arresto domiciliario o alguna actividad de carácter voluntario en provecho de la comunidad o de la víctima.

Cuando de esa forma lo establezca la ley y mediante determinados requisitos, se puede suspender la pena bajo libertad o condena condicional, de acuerdo a los antecedentes del procesado, así como también de la cuantía de la pena y de la naturaleza del delito.

Otra de las sanciones bien comunes es la multa, la cual tiene que ser calculada en las posibilidades económicas del sujeto de la infracción y en la naturaleza del delito, aunque persiste la conversión, la cual es referente a cambiar la sanción pecuniaria o el



arresto domiciliario calculado en un día de reclusión por cada suma diaria que no sea pagada, de conformidad con la resolución que haya sido dictada con la correspondiente sentencia.

También, otra clase de pena es la inhabilitación, la cual se divide en absoluta y especial. La primera, es referente a la prohibición de continuar en cargos o empleos públicos, tomando en consideración a aquellos de elección popular, condenándose, en todos, al impedimento de acceso a cualquier plaza en el sector público. La segunda, se tiene que aplicar a los profesionales u otras ocupaciones que necesiten de autorización o licencia anterior.

“Las modalidades no frecuentes, pero que responden a mitigar o evitar la prisión son el arresto de fin de semana o las instrucciones especiales, siendo esta última la referente a fijar determinadas prohibiciones, como la permanencia en determinados lugares, así como abstenerse de asistir a otros”.¹⁸

Para las personas jurídicas, las penas se encuentran reguladas con la multa, cancelación de la personalidad jurídica, suspensión de las ventajas oficiales fiscales, cancelación total o parcial de las gestiones empresariales, deber de presentación de sus estados financieros, así como cubrir los daños que se hayan ocasionado por las ilicitudes que se hubieren cometido. Para cualquier condena se tiene que agregar la responsabilidad civil existente, o sea aquella obligación de reparación de los perjuicios que deriven, así como el comiso en beneficio estatal.

¹⁸ *Ibid.* Pág. 102.



Las penas se extinguen por muerte del condenado, por amnistía o indulto, ante la prescripción, por finalizar las actividades de las personas jurídica y por el perdón del o la ofendida en delitos de acción privada.

De forma genérica, se puede establecer que existen clasificaciones que agrupan las penas en corporales, que están prácticamente en desuso por referirse a sacrificios físicos, como la mutilación los azotes o la pena corporal.

Otra clase de pena es la denominada principal, que se encuentra dirigida a un delito en particular.

Existen las penas divisibles, que consisten en la graduación de dos extremos, uno mínimo y uno máximo, de acuerdo a las circunstancias atenuantes o agravantes. Caso contrario, se encuentran las indivisibles, que no permiten la admisión de grados, sino se aplica de manera total.

La accesoria, es la pena que va de manera conjunta con la principal. Es pecuniaria cuando existe comiso de bienes al infractor, tomando en consideración la pena de multa y pena política, referente a la inhabilitación para el ejercicio de los derechos ciudadanos mientras dure la condena.

La pena debería individualizarse, de forma que se pudiera analizar la personalidad del agente, su condena anterior, el impacto del hecho delictivo y si es para personas jurídicas, se tendría que indicar su solvencia económica, licitud constante en las



negociaciones y el comportamiento moral de quienes tienen a su cargo su representación.

3.7. Pena y Estado

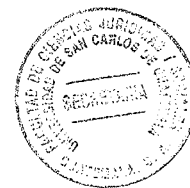
Algunos sistemas económicos indican la existencia de diversas comunidades de tipo crimino-impelentes, a pesar de que dichos sistemas no sean los factores exclusivos para que exista delincuencia, debido a que las condiciones son de mayor o menor incidencia en las conductas de daño, tanto que en la actualidad se toma en consideración que la delincuencia consiste en un síntoma de las imperfecciones de la organización social impuesta por el Estado.

Ello, lleva a llevar a cabo una exposición y estudio de las estructuras de actualidad o sobrevenidas, sin analizar, criticar, objetar y contradecir en su caso la forma en la que funciona el Estado y cómo se comportan sus funcionarios y empleados, para con ello evitar las desviaciones hegemónicas que se hacen intolerables, debido a que no existe seguridad, lógica y justicia en las regulaciones que lo facultan para la intimidación y no únicamente para el favorecimiento de los gobernantes y su protegidos.

La pena es una consecuencia para la actividad del Estado y de quienes asumen su control. Existe una responsabilidad sancionable ante las actividades incongruentes con sus compromisos hacia la colectividad o la individualidad. La legislación comparada señala que se puede iniciar una acción judicial contra el Estado si el daño o perjuicio es



consecuencia de la negligencia o de un acto contrario que haya sido cometido por el Organismo Ejecutivo o bien por cualquier otro organismo oficial.



CAPÍTULO IV

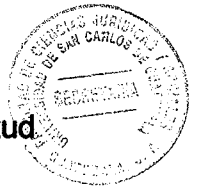
4. Ejecución de los actos propios del delito bajo los efectos del alcoholismo limita la determinación de la antijuridicidad

El consumo constante de bebidas alcohólicas en Guatemala, ha derivado en un notorio aumento de la delincuencia en la actualidad, lo que lleva a pensar que el elevado índice de delitos cometidos está íntimamente ligado al mismo y que al luchar contra ello se puede alcanzar su disminución.

La problemática de su consumo, encuentra su fundamento en la tolerancia social que existe frente a dicho hábito, debido a que constituye una total costumbre ingerir grandes cantidades de bebidas alcohólicas en reuniones sociales, bares, boliches, en las calles, en cualquier otro acontecimiento que se esté celebrando o bien sin la existencia de motivo alguno.

La dependencia al mismo es tomada en cuenta tan común en la sociedad guatemalteca, que muy pocos se encargan de prestarle la debida atención y cuidado antes de que ello llegue a empeorar, o no lo toman en consideración como el gran problema que es para la sociedad.

El alcoholismo es un desorden del comportamiento que es manifestado a través del consumo incontrolado de bebidas alcohólicas, lo cual tiene interferencia en la salud



física, mental, social, psicológica y familiar. En la mayoría de ocasiones, la juventud comienza a beber en sus mismos hogares, o por sus círculos de amistades y en general ello va a depender del ambiente en el cual se desarrolle.

“Las personas con depresiones severas y falta de afecto, así como de una familia se encuentran mayormente propensas al consumo de alcohol, pero también es de anotar que los jóvenes de padres alcohólicos adoptan un patrón subconsciente en la mayoría de ocasiones, que les produce una tendencia a la ingesta del alcohol”.¹⁹

También, se tiene que indicar que el estado que produce el licor, permite el consumo de otro tipo de drogas, de allí, que se establezca que por lo general la primera experiencia de personas que han consumido estupefacientes, hubo de haberse llevado a cabo en estado de embriaguez.

En el país, la ingesta del alcohol presenta un mayor grado en el género masculino en relación al femenino, sin embargo, ello no significa que no exista un elevado número de mujeres alcohólicas.

4.1. Definición

“El alcoholismo es un padecimiento que genera una fuerte necesidad de ingerir alcohol, de forma que existe una dependencia física del mismo, manifestándose a través de varios síntomas de abstinencia cuando no es posible su ingesta. Consiste

¹⁹ Veliz Castañeda, Juan Carlos. **El consumo de bebidas alcohólicas**. Pág. 30.



en toda forma de embriaguez que excede el consumo alimenticio tradicional y corriente o que sobrepasa los linderos de costumbres sociales”.²⁰

4.2. Clases de dependencia

Existen dos clases de dependencia al alcohol, siendo las mismas las que a continuación se dan a conocer:

- 1) **Dependencia física:** se presenta cuando se interrumpe la ingesta de alcohol y se le otorga tolerancia al mismo haciéndose cada vez mayor, presentándose también distintas enfermedades asociadas a su consumo como la cirrosis. Además, se presenta depresión y ansiedad en el individuo.

- 2) **Dependencia psicológica:** la persona inicia a tener una bien baja autoestima, presentándose conflictos en las relaciones de carácter personal que pueda tener el alcohólico.

4.3. Delincuencia y alcoholismo

La delincuencia es constitutiva de un serio problema en la sociedad y de bien difícil prevención, así como también de muy difícil solución. El término delincuencia es de carácter social, legal, moral y psicológico.

²⁰ Castillo Alva, Luis Andrés. **Comentarios del alcoholismo**. Pág. 10.

Desde esas perspectivas, se ha analizado el tema de la delincuencia con distintos resultados y formas de interpretación, así como con dificultades para el establecimiento de las limitaciones entre la conducta delictiva y la no delictiva.

La valoración de la conducta delictiva se encuentra bajo la dependencia de diversos factores culturales, así como del establecimiento de las normas jurídicas de la sociedad guatemalteca.

Con el transcurrir del tiempo, se han ido modificando las normas jurídicas y consecuentemente ha cambiado el carácter delictivo de determinadas actuaciones e inclusive ha cambiado en igual época dependiendo de una sociedad a otra.

Los delitos reciben diversa consideración social, existiendo delitos que no se encuentran exentos de peligro, mientras que otros reciben un repulso social mayormente contundente.

Los comportamientos delictivos pueden darse en cualquier etapa de la vida, de manera ocasional o continuada. Algunos delincuentes, han iniciado sus actuaciones antisociales y delictivas desde su infancia y otros lo hacen al llegar a la vida adulta.

Otros únicamente delinquen durante una época de su vida, como puede darse con la adolescencia, así como otros lo hacen debido a algunas circunstancias como sucede a partir del consumo de alcohol y posteriormente de drogas. La delincuencia ha aumentado de manera alarmante durante los últimos tiempos, pasando a ser un



problema que cada vez es generador de una mayor preocupación social, tanto por su incremento cualitativo como también por su progresiva peligrosidad cualitativa. La misma, se encuentra presente en cualquier edad de la vida humana, de manera ocasional o bien continuada.

Algunos delincuentes, han comenzado sus conductas antisociales desde la infancia y otros lo harán llegar a la vida adulta, mientras que algunos delinquen durante una época de su vida, como sucede durante la adolescencia, y otros, lo hacen debido a diversas circunstancias, como sucede a partir del consumo de alcohol y después de drogas. La delincuencia ha aumentado de manera alarmante durante los últimos tiempos, pasando ello a ser un problema que cada vez es generador de una mayor preocupación social, tanto debido al incremento cuantitativo, como por ser a la vez un factor de progresiva peligrosidad cualitativa.

“La delincuencia se encuentra presente en todos los grupos socioeconómicos y si bien en la mayoría de casos no llegan a los estrados judiciales, los delitos de las clases superiores con frecuencia superan en gravedad a los que tienen por actores de clases inferiores. El motivo primordial del incremento de la delincuencia radica en el elevado grado de inconsciencia en que está al momento de la comisión del delito, lo cual es producto de su excesivo consumo de alcohol y de estupefacientes”.²¹

La seguridad ciudadana es una conceptualización bien difusa y en la actualidad se emplea con diversas finalidades. En épocas pasadas se emplearon los conceptos de

²¹ Chirinos Soto, Manuel Enrique. *El alcoholismo y el delito*. Pág. 25.



seguridad nacional y seguridad del Estado en el plano ideológico, que buscaron constituirse en la razón de ser de la política criminal y justificaron una gran cantidad de violaciones a los derechos humanos.

4.4. Alcohol y violencia

Después de haber consumido bebidas alcohólicas, el comportamiento normal de una persona es tendiente a sufrir cambios y variaciones, ya que por lo general pasa de un estado pasivo a uno de total agresión y pérdida de la conciencia.

El término agresión es procedente del latín *aggredi* que cuenta con dos acepciones. La primera, quiere decir acercarse a alguien en busca de un consejo; y la segunda, significa ir contra alguien con la intencionalidad de producirle un daño. En ambos, la palabra agresión hace referencia a un acto de orden efectivo. Después, fue introducido el término agresividad que, aunque conserva igual significado hace referencia no a un acto efectivo, sino a una tendencia o disposición normativa.

De esa manera, la agresividad puede ser manifestada como una capacidad relacionada con la creatividad y la solución pacífica de los conflictos existentes.

Observada de dicha forma, la agresividad consiste en un potencial que puede ser puesto al servicio de diversas funciones humanas y es referente a un fenómeno contrapuesto que se encuentra dentro del rango de acciones como lo son el aislamiento, retroceso, incomunicación y falta de contacto.



Al lado de dicha agresividad que puede ser denominada benigna, se presenta una manera perversa como lo es la violencia. Con ello, queda claro que no se puede en ningún momento equiparar cualquier acto agresivo con la violencia. Ello, queda limitado a aquellos actos que se distinguen por su tendencia ofensiva contra la integridad física, psíquica o moral de un ser humano.

4.5. Clasificación de la embriaguez

“La embriaguez es de carácter voluntario cuando la persona toma la decisión por propia determinación de ingerir bebidas embriagantes, con el conocimiento de sus consecuencias y aceptándolas o queriéndolas, mientras que la embriaguez es de tipo pre-ordenada, cuando se toma licor con el fin de obtener un determinado resultado como sucede con la comisión de delitos”.²²

Por su parte, la embriaguez es culposa cuando el sujeto se embriaga no conociendo los efectos del alcohol y los efectos que dicha sustancia le producirá o cuando conociéndolo cree que no se embriagará, y por último, la embriaguez es fortuita o accidental, cuando no se lleva a cabo de manera voluntaria, sino que la misma obedece a un determinado acontecimiento extraño.

En dicho último caso, se tiene que anotar la existencia de un estado patológico y por ende se está frente a un estado mental, en el cual se tiene que comprobar su incapacidad de comprensión o de dirigir las diversas actividades.

²² Durling Bethancourt, María Virginia. **Consecuencias del alcoholismo**. Pág. 33.



En la embriaguez alcohólica se tiene que hacer la distinción de las causas y formas de producción. Es voluntaria e involuntaria. En la primera, cuando el sujeto de forma deliberada ingiere bebidas cuyo efecto conoce; y en la segunda, cuando se produce por una situación patológica desconocida por el sujeto o por la maliciosa acción de un tercero, o bien debido al efecto ignorado de la sustancia. En el caso de la embriaguez voluntaria, se tiene la embriaguez pre-ordenada, con la finalidad de cometer un delito.

Doctrinariamente se estima que la embriaguez voluntaria no se produce siempre con la finalidad de cometer algún delito, o sea, que se embriaga con dolo, sino que también puede haber sujetos que no lo hagan con moderación.

Ello, ha provocado una serie de diversos argumentos en beneficio y en contra de responsabilizar a la embriaguez voluntaria a título de dolo o culpa, existiendo quienes señalan que existe una confusión en definitiva del dolo de ebriedad y del dolo del delito.

De conformidad con la intensidad, se puede señalar que la embriaguez puede ser total o parcial. En la primera, cuando la perturbación mental del sujeto es de tal naturaleza que priva al individuo de sus facultades intelectuales o volitivas; y en la segunda, cuando contrariamente, se presenta una perturbación mental del sujeto no completa o absoluta, de manera que el mismo no se encuentra privado totalmente de sus facultades mentales.

De acuerdo a su forma clínica, la embriaguez puede ser aguda o patológica y la misma es un estado de alteración de las potencialidades psíquicas y somáticas, de carácter



grave y de corta duración, que se ocasiona por la ingestión, uso o abuso del alcohol o de cualquier otra sustancia psicotóxica.

- a) **Aguda:** consiste en un episodio más o menos breve y por ello se le conoce como embriaguez normal. En el lenguaje jurídico también se le conoce como normal, regular, cuantitativa, fisiológica o típica.

En relación a la responsabilidad de embriaguez aguda, la culpabilidad se encuentra determinada por los principios generales de la *actio libera in causa*, en donde quien se embriaga para delinquir responde claramente a título de dolo, quien se embriaga previendo el hecho y lo acepta, responde al dolo eventual y también quien se embriaga de forma voluntaria con previsión del hecho, responde a título de culpa.

El principio general señala que el sujeto responsable tiene que gozar de su capacidad de comprensión y de determinación en el momento del hecho, pero en determinadas ocasiones el sujeto no cuenta con la capacidad para poder entender cuando ejecuta el hecho, pero ello no por causas ajenas a su voluntad, sino justamente por su misma voluntad se ha colocado en la incapacidad de comprensión.

Si la ignorancia es la causa de una acción, entonces el agente obra de manera involuntaria, a excepción de que se presente el caso de que él mismo sea la causa de su ignorancia.



Las acciones libres en su causa pueden ser:

- 1) Dolosas: el que se embriaga para cometer el delito.
 - 2) Culposas omisivas: quien ingiere licor y debido a ello no lleva a cabo una labor que le ha sido asignada.
 - 3) Culposas activas: cuando en un estado de inconsciencia se comete un delito.
- b) Patológica: se parece mucho a la epilepsia y su cuadro de embriaguez patológica puede que dure tan solo unos minutos y en la mayoría de ocasiones se tiene que acudir a contenciones mecánicas o tranquilizantes bien fuertes.

La embriaguez patológica puede ser: delirante, convulsiva o epileptiforme. Además, se presenta una sintomatología profunda con serias alteraciones de la conciencia que resulta correcto ubicarlas como hipótesis de inimputabilidad.

4.6. Teoría de la *actio liberae in causa*

Es empleada por sus seguidores como una útil solución para aquellos casos en los que el agente llevó a cabo actos susceptibles de ser calificados como delito en una situación de inculpabilidad, pero resulta ser carente de justicia eximirlo de la pena, debido a que se comprende que dicha situación fue creada por el mismo sujeto, sea con la finalidad



de llevar a cabo el ilícito, sea asumiendo que lo llevaría a cabo o bien produciendo la representación que así sería.

Dos han sido los modelos que ha desarrollado la doctrina mayoritaria para la solución de este tipo de casos a conocer, como el denominado modelo del injusto o de la imputación ordinaria y el modelo de la excepción. El primero, es referente a la aplicación de las reglas generales de la imputación, ello es, que el sujeto responderá por haber llevado a cabo una acción típica, antijurídica y culpable, siendo la acción precedente a la que reúne dichos requisitos.

Por su parte, en el modelo de la excepción se tiene que recurrir a un sistema de imputación extraordinaria referente a imputar al sujeto la acción llevada a cabo en estado de incapacidad de acción o de incapacidad de culpabilidad en donde la acción precedente es neutra.

Dicha imputación extraordinaria es posible debido a que en el lugar de la capacidad ausente de culpabilidad se coloca claramente un subrogado como puede serlo la obligación de tener que mantenerse en un determinado estado físico.

4.7. La ejecución de los actos propios del delito bajo los efectos del alcoholismo limita la determinación de la antijuridicidad en Guatemala

La familia y la sociedad ofrecen diversos modelos de consumo de alcohol y lo consumen debido a que celebran alguna actividad, porque se sienten bien o se



identifican con un determinado grupo social, generalmente el alcoholismo inicia por imitación.

La desmedida proliferación de bares y cantinas en los barrios, la falta de opciones sociales y las influencias de orden negativo consisten en los factores que generan una personalidad inestable.

Lo anotado, desencadena una inestabilidad social que es productora del fenómeno de las pandillas, en donde se presentan por lo general consumidores consuetudinarios de bebidas alcohólicas que se dedican a actividades delictivas, donde llama la atención el segundo estrato integrado por la niñez y juventud de clase media. Lo que preocupa de dicho estrato, es que el constante consumo de alcohol los lleva a la comisión de faltas y contravenciones, así como en algunas ocasiones a atentar contra la integridad física.

Las bebidas alcohólicas a diferencia de otras drogas, son de consumo libre y público, salvo las restricciones legales por razón de la ubicación y del suministro a los menores de edad. Pero, la utilización en exceso de dichas bebidas es generadora de diversos grados y clases de intoxicación o embriaguez.

En el caso de un alcohólico crónico, se está en presencia de un inimputable, debido a que no se puede dirigir de manera libre su conducta y el vicio ya lo tiene dominado, debido a que ha perdido el control de su voluntad y la compulsión alcohólica resulta ser insuperable para el adicto. La concurrencia de distintos factores ligados al consumo de alcohol, revelan que los delitos que han sido cometidos bajo la influencia de este son



variados, ya que existen en la mayoría de casos faltas leves o bien contravenciones hasta el punto de llegar a cometer delitos graves. También, otro punto que llama la atención es el referente a los casos de conducción de vehículos con personas en estado etílico.

“Los mayores índices de casos en los cuales se ha encontrado a actores del crimen, se encuentran relacionados con la conducción de vehículos, como sucede en el caso del atropello a peatones, pudiendo observarse con preocupación que los delitos con características violentas de igual manera tienen un elevado grado de relación con el consumo de alcohol”.²³

La utilización indebida de alcohol y otras drogas en penitenciarias de la sociedad guatemalteca revela que el perfil del hombre privado de libertad se encuentra íntimamente relacionado con el consumo tanto de alcohol, tabaco y otro tipo de drogas de mayor envergadura, evidenciando con ello una clara asociación entre delito-crimen y el consumo de dichas sustancias.

Al analizar el contenido y la relación del actual Código Penal y su relación con los delitos ocasionados por el alcoholismo, es importante analizar la imputabilidad como elemento constitutivo del delito, siendo la misma la capacidad que tiene una persona para responder ante el poder social debido al acto que ha cometido. El aspecto negativo de la imputabilidad se encuentra dado debido a las llamadas causas de inimputabilidad, siendo las causas de inimputabilidad aquellas en las que si bien la

²³ Veliz. Ob.Cit. Pág. 99.



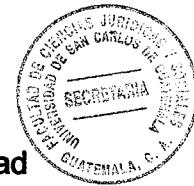
conducta es típica y antijurídica, no se encuentran en condiciones para atribuir el acto llevado a cabo por el sujeto, por no concurrir en él salud mental, o en el caso de interés como lo es la conciencia o voluntad que sea requerida.

Dentro de las causas de inimputabilidad subsisten la tipicidad y la antijuridicidad, faltando las condiciones requeridas para imputar al sujeto al acto que ha cometido.

La embriaguez alcohólica ocasiona perturbaciones mentales y se toma en consideración como un trastorno psíquico transitorio de orden tóxico. La misma, altera los procesos de cognición del ser humano y disminuye el control voluntario de sus actuaciones.

El grado en que el alcohol lesiona a cada persona es bien variable y el mismo se encuentra bajo la dependencia de la personalidad del sujeto, así como de la cantidad y calidad de las bebidas y de determinadas circunstancias tanto individuales como ambientales. Justamente, por ello se han llevado a cabo distintas clasificaciones de la embriaguez para la determinación la inimputabilidad y la responsabilidad del ebrio delincuente.

Se puede claramente evidenciar que existe una relación del consumo de alcohol con la comisión de determinados delitos, pero al mismo tiempo se tiene que anotar que en varios de los casos el consumo de bebidas alcohólicas únicamente consiste en un enlace para el consumo de otro tipo de drogas que cuentan con mayor relevancia en la actividad delincencial.



Por otra parte, es de importancia hacer mención que las normas jurídicas de actualidad no especifican claramente la sanción que tiene que aplicarse ante un hecho delictivo relacionado con un sujeto que esté en estado de ebriedad, dando con ello lugar a que la inimputabilidad se encuentre sujeta a diferentes interpretaciones, debido a que la ejecución de los actos propios del delito bajo los efectos del alcoholismo es limitante de la determinación de la antijuridicidad.

Además, se tiene que señalar que la actividad delincuencia en el estrato social guatemalteco se encuentra en constante aumento y ello se debe no únicamente al elevado índice de consumo de alcohol, sino también a una serie interminable de diversos factores en cuanto a las actividades delictivas.





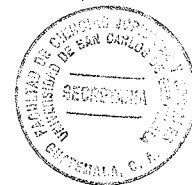
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La intoxicación etílica o embriaguez consiste en un estado fisiológico inducido por el consumo excesivo de alcohol e implica una perturbación más o menos extensa del sistema nervioso superior y un trastorno sensorial limitante de la antijuridicidad cuando se presenta la comisión de actos delictivos, pudiendo ocasionar trastornos mentales de mayor o menor intensidad, o inclusive en su incapacidad para comprender y determinarse y por ello, bajo su influencia, el sujeto puede llevar a cabo una serie de acciones de las cuales no se guarda recuerdo alguno, afectándose la conciencia y voluntad, que son partes esenciales de la conducta dolosa.

La ingestión alcohólica fuera del control crítico individual existe y se presenta con una desinhibición del sentido moral, colocándose el sujeto en una situación propicia para la comisión de delitos contra el orden público, daño contra la propiedad, así como una violencia innecesaria y agresiones.

Con el trabajo se recomienda el estudio de que quien delinque bajo un imperio de una perturbación alcohólica no puede ser excluyente de imputabilidad y tiene que responder en igualdad de condiciones con cualquier otro caso que sea concreto, en base al dolo o la culpa puesta de manifiesto al momento de la comisión del hecho delictivo, siendo recomendable recurrir a la doctrina tradicional, para la elaboración de otras de especial significación jurídica y que se fundamenten en el papel que tiene la voluntad del agente para la determinación de la consiguiente responsabilidad del sujeto activo de la relación delictiva derivada del consumo de bebidas alcohólicas.





BIBLIOGRAFÍA

ARRIAGA BARRAL, Raúl Iván. **Apuntes de derecho penal y del delito.** 2ª. ed. La Paz, Bolivia: Ed. Universitaria, 2001.

BENITEZ SÁNCHEZ, José Santiago. **Derecho penal: comentarios a la parte general y parte especial.** Perú, Lima: Ed. Prensa, 1982.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Bogotá, Colombia: Ed. Heliasta, S.R.L., 2005.

CAJÍAS DEL CALLEJO, Héctor Alejandro. **El delito y la comisión delictiva.** 3ª. ed. La Paz, Bolivia: Ed. Juventud, 1996.

CASTILLO ALVA, Luis Andrés. **Comentarios del alcoholismo.** 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Distancia, 2001.

CHIRINOS SOTO, Manuel Enrique. **El alcoholismo y el delito.** Bogotá, Colombia: Ed. Tiber, 2003.

CEREZO MIR, José. **Derecho penal.** 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Editores, S.A., 1997.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Introducción al derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Bosch, 1988.

DURLING BETHANCOURT, María Virginia. **Consecuencias del alcoholismo.** Madrid, España: Ed. Taylor, 1993.

EZAINE CHÁVEZ, Diego Amado. **Fundamentos jurídicos de la pena.** 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Urgel, 2000.

HURTADO POZO, José. **Nociones básicas de derecho penal.** México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1998.



JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. El delito y la ley. Buenos Aires, Argentina: Ed. Andrés Bello, 1985.

LORENZO ALEGRÍA, Darlin Amada. Efectos del alcohol. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1990.

RIVEIRO GONZÁLEZ, Antonio Eduardo. Historia del derecho penal. Madrid, España: Ed. Tierra Nueva, 2002.

VALENZUELA CRUZ, Rosa María. La pena. Madrid, España: Ed. Ediciones Legales, S.A., 2001.

VELIZ CASTAÑEDA, Juan Carlos. El consumo de bebidas alcohólicas. Guatemala: Ed. Mayté, 2010.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.